Año de 1933 Miércoles 24 de Mayo Núm. 65

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

# PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital: Trimestre, pts..... 5,00
Fuera de id.; — —.... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DECRETO

El Decreto-ley de 3 de Noviembre de 1928, determina en su apartado f) la facultad de los Ayuntamientos para conceder el fraccionamiento en anualidades del pago de las cuotas correspondientes a efectos de plus valía en las transmisiones *inter vivos* y la concesión en las transmisiones *mortis causa* cuando los herederos hayan solicitado y obtenido el del impuesto de Derechos reales, sin que el número de anualidades pueda exceder de doce, y siempre que el contribuyente garantice su pago y el de los intereses legales correspondientes por medio de hipoteca constituída por el Ayuntamiento inmediatamente después de la que debe preexistir a favor del Estado.

De la transcripción de este precepto se observa la dificultad con que tropiezan las Corporaciones municipales para conceder a contribuyentes por este arbitrio de plus valía el fraccionamiento del pago cuando no se solicitare y se hubiere obtenido previamente el fraccionamiento del impuesto de Derechos reales.

Parece lógico que, satisfecho ese impuesto del Estado, sin solicitar el fraccionamiento, no pusiese la ley impedimento alguno a las Corporaciones municipales para que pudieran éstas a su vez conceder ese fraccionamiento, aunque no hubiera sido solicitado el del Estado; argumento más poderoso si se tiene en cuenta que en tanto en cuanto en el impuesto de derechos reales, tener bases de liquidación ciertas y tipos fijos, se conoce inmediatamente la cuota a satisfacer, no acaece lo mismo con el impuesto municipal de incremento del valor de los terrenos, toda vez que su base tributaria es totalmente desconocida o ignorada, ya que obedece a diferentes estimaciones de valores en las dos fechas, originaria y actual, y cuyas estimaciones, para ser definitivas, han de pasar por un largo trámite, pudiendo darse el caso de que, ignorante el contribuyente por ambos impuestos, tratándose de transmisiones *mortis causa*, del volumen impositivo del tributo municipal no soliciten el fraccionamiento del impuesto de Derechos reales, por creer que su resistencia económica puede afrontar en un solo pago ambas exacciones del Estado y del Mnnicipio, y cuando la fuerte cuantía del arbitrio sobre incremento del valor de los terrenos se notifica al contribuyente, éste se encuentra con que sus reservas numerarias no llegan a permitirle hacer frente al pago de la imposición municipal, y que al no haber solicitado previamente el fraccionamiento del impuesto de Derechos reales, el Municipio se encuentra en la imposibilidad de conceder el del pago de plus valía.

Esta concesión no perjudica en nada los intereses de la Hacienda pública, una vez ingresado en firme el impuesto de Derechos reales correspondiente a transmisiones *mortis causa o inter vivos*, por lo cual, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Quedan facultados los Ayuntamientos para conceder el fraccionamiento en anualidades del pago de las cuotas correspondientes a efectos de plus valía en las transmisiones *inter vivos o mortis causa*, cuando los herederos hayan solicitado y obtenido el del impuesto de Derechos reales, o hayan satisfecho dicho impuesto, sin que el número de anualidades pueda exceder de doce y siempre que el contribuyente garantice su pago y el de los intereses legales correspondientes por medio de hipoteca constituída a favor del Ayuntamiento inmediatamente después de la que debe preexistir a favor del Estado en el caso de que el contribuyente hubiere solicitado el fraccionamiento del impuesto de Derechos reales, debiendo ser de aplicación los preceptos de este Decreto en cualquier transmisión que se halle pendiente de pago y cualquiera que sea la fecha en que hubiere nacido la obligación de contribuir.

Dado en Madrid a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Manuel Azaña.

(*Gaceta* del 19 de Mayo).)

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### ORDEN

Ilmo. Sr: El Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías póblicas de España, aprobado por disposición de 16 de Junio de 1929, determina, en su artículo 5.°, que los permisos de conducción serán expedidos por las Jefaturas de Obras públicas, y fija que los permisos de conducción o certificados de aptitud expedidos hasta aquella fecha por los Gobernadores civiles se considerarán como los de segunda clase por virtud de él creados.

Por Real orden de 7 de Julio de 1926, se aprueban los modelos de libreta de permisos de conducir, y se determina que los conductores con certificados de aptitud expedidos por los Gobernadores civiles, deben canjearlos por las nuevas libretas en las Jefaturas de Obras públicas, sin otro gasto que el de la confección de aquéllas.

Por Real orden de 2 de Noviembre de 1927, se autorizó a las Jefaturas de Obras públicas para establecer el plazo que creyeran conveniente cada una de ellas, dentro del cual habría de efectuarse por los conductores de automóviles el cambio de las antiguas libretas por las nuevas, aprobadas por Real orden de 7 de Julio de 1926, y para que apliquen a los morosos, que no hicieran el canje en el tiempo fijado, una multa de 50 pesetas; señalando, al mismo tiempo, a las Jefaturas la obligación de al imponer la multa comunicar al interesado en la que está de efectuar el cambio, conminándolas con la anulación de la autorización concedida, que no podrán obtenerla después más que por nueva petición, sujetándose a las disposiciones del Reglamento primeramente citado.

El 20 de Enero de 1931 se promulga una nueva Real orden disponiendo que para los conductores en posesión de permisos de conducir expedidos por los Gobernadores que se presenten en las Jefaturas de Obras públicas desde el día de la publicación de la Real orden en la *Gaceta* hasta el 31 de Octubre del mismo año, queda en suspenso la Real orden de 2 de Noviembre de 1927, por lo que deberá concedérseles la nueva libreta sin gasto ni multa alguna, salvo el de su confección.

No habiendo sido posible a las Jefaturas de Obras públicas cumplimentar lo dispuesto por la Real orden de 2 de Noviembre de 1927, en lo que se refiere a conductores ya que en ellas no constan los domicilios de los que poseen permisos de conducir expedidos por los Gobernadores civiles, han limitado su gestión a exigir el pago de las 50 pesetas de multa a los que se presentaban a canjearlos pasado el plazo por cada una de ellas fijado conforme a la precitada disposición, y los conductores continuaron circulando con los antiguos carnets por evitarse el pago de las 50 pesetas, y hoy, cuando las Autoridades los denuncian, acuden a hacer el canje, produciéndose, situaciones desagradables, porque muchas Jefaturas, en cumplimiento de la ley, se niegan a efectuarlo y pretenden recogerles el permiso antiguo, que ya no debe tener validez alguna.

Atendiendo a estas razones, a la petición que en instancia de 13 de Abril último hace el Secretario de la Federación Nacional de Transporte de España, y para terminar con la irregular situación creada por el hecho de que algunas Autoridades den por buenos aquellos certificados de aptitud, causa por la que algunos conductores no se han creído obligados al cambio de libreta,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Conceder un último plazo para canjear el antiguo «carnet» por el actualmente en vigor, dispensando a sus poseedores del pago de la multa que fija la Real orden de 7 de Julio de 1926, que durará hasta el día 1.° del próximo Julio, y dentro del cual podrán efectuarlo sin satisfacer otros derechos que los gastos de confección de la libreta.

2.° Las libretas que se concedan al amparo del apartado anterior, quedan exentas del reintegro correspondiente, en sustitución del cual se hará la reseña del que tuviera la libreta canjeada.

3.° Los canjeos a que se refiere el apartado 1.° de esta disposición, podrán llevarse a cabo en la Jefatura de Obras públicas de la provincia en que resida el interesado, la cual dará a la libreta que expida número correlativo, y de no habersido ella, reclamará de oficio a la dependencia que hubiera expedido el carnet de que se trate, los daños que considere necesarios.

4.° A partir de 1.° de Julio del corriente año, se considerarán caducados los permisos de conducir y certificados de aptitud expedidos por los Gobernadores civiles, sus poseedores no podrán solicitar el canjeo, y si condujeren vehículos automóviles se les tendrá como infractores del apartado *b)* del artículo 13 del reglamento para circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas se España, aprobado por disposición de 16 de Junio de 1926.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1933.—P. D., Teodomiro Menéndez.

Señor Subsecretario de este Departamento.

(*Gaceta* del 19 de Mayo.)

1436

## Gobierno Civil de la Provincia

### CIRCULAR

Según participa a este Gobierno civil el Sr. Comandante del puesto de la Guardia civil de Otero de Herreros, en el pueblo de Valdeprados se encuentra depositada una caballería de las señas siguientes:

Caballo rojo, de cinco a seis años,

# MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD.—INSPECTORES MUNICIPALES

Para su provisión en propiedad por concurso, en armonía con lo dispuesto en la ley de 15 de Septiembre de 1932 (artículos 1.º y 2.º) y reglamento de 7 de Marzo de 1933 (artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19), se anuncian las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad siguientes:

| MUNICIPIOS que integran la plaza | PROVINCIA | PARTIDO JUDICIAL | CAUSA de la vacante | Categoría | Dotación anual — Pesetas | Familias en beneficencia | FORMA DE PROVISIÓN | Censo de población |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| San Martín y Mudrián (7)........... | Segovia.. | Cuéllar................ | Renuncia..... | 4.ª | 1.650 | 20 | Concurso libre de méritos ... . | 677 |

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán a la Inspección provincial de Sanidad respectiva, acompañada de la ficha de méritos. (Artículo 4.º del Reglamento de 7 de Marzo de 1933).

OBSERVACIONES.—Núm. (7) La selección de aspirantes por la Inspección Provincial de Sanidad.

Madrid, 27 de Abril de 1933.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º: El Director general, P. D., S. Ruesta.

(*Gaceta* del 20 de Mayo.)

crin larga y negra, herrado de las cuatro manos, cola negra forma pincel, lunar blanco, lunar blanco espinazo, marco nalga derecha J. Q.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de su dueño, a quien será entregada previo el abono de los gastos que dicha caballería haya ocasionado.

Segovia, 23 de Mayo de 1933.

EL GOBERNADOR,
*Carlos Jiménez Canito*

1433

## Administración de Rentas Públicas de la Provincia

Por orden del Ministerio de Hacienda de 8 del actual, *Gaceta* del 9, se exceptúa del pago de la tasa de 0,50 céntimos por habitante para firmes especiales a los Ayuntamientos que no tengan rondas o travesías a dichos firmes especiales, aunque sean partícipes del impuesto de patente nacional de circulación de automóviles.

En su virtud, solamente tienen la obligación de satisfacer dicha tasa de 0,50 céntimos por habitante para firmes especiales en esta provincia los Ayuntamientos siguientes:

| AYUNTAMIENTOS | Número de habitantes | CUPO — Pesetas |
|---|---|---|
| Boceguillas............... | 492 | 246 |
| Castillejo de Mesleón ..... | 456 | 228 |
| Cerezo de Abajo .......... | 450 | 225 |
| Cuéllar .................. | 4.495 | 2.247,50 |
| El Espinar................ | 2.991 | 1.495,50 |
| Honrubia de la Cuesta..... | 495 | 247,50 |
| Nava de la Asunción...... | 2.081 | 1.040,50 |
| Navas de San Antonio..... | 887 | 443,50 |
| San Ildefonso............. | 4.142 | 2.071 |
| Villacastín .............. | 1.347 | 673,50 |
| *Total*................. | | 8.918 |

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL, declarando nula y sin ningún valor ni efecto la relación de cupos y Ayuntamientos inserta en el número 58 de este periódico oficial, correspondiente al día 8 del corriente mes, en virtud de lo dispuesto por orden del Ministerio de Hacienda de 8 del actual.

Igualmente se concede a los Municipios de la anterior relación un nuevo plazo de quince días para hacer ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda las observaciones o quejas que estimen pertinentes a su derecho, sin perjuicio de tener presente que en virtud de lo ordenado en la cláusula segunda de la Real orden de 3 de Febrero de 1928, dichas cantidades o cupos que han de figurar en sus presupuestos deberán ser ingresadas durante el actual ejercicio.

Segovia, 20 de Mayo de 1933.—El Administrador de Rentas Públicas, Ricardo Pérez.

1430

## Jefatura de Obras Públicas de la Provincia

CARRETERAS.—REPARACIÓN

Terminadas y recibidas las obras de reparación de los kilómetros 1 y 2 de la carretera de segundo orden del origen de la de Segovia a Villacastín a la de Segovia a Arévalo y en cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL a fin de que en el plazo de quince días a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, la Alcaldía de Segovia, en cuyo término municipal se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a esta Jefatura certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista de dichas obras don Juan Martín; debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa se entenderá que no existe reclamación alguna contra dicho contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de las certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909 (*Gaceta* del 11 de Abril del mismo año), la cual previene que estas certificaciones estarán en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 20 de Mayo de 1933.—El Ingeniero Jefe accidental, Pedro Morán.

Terminadas y recibidas las obras de reparación de los kilometros 61 al 67,587 de la carretera de tercer orden de Segovia a Valladolid y en cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL a fin de que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, las Alcaldías de Cuéllar y San Cristóbal de Cuéllar, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a esta Jefatura certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista de dichas obras don Tomás Martínez; debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa se entenderá que no existe reclamación alguna contra dicho contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de estas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909 (*Gaceta* del 11 de Abril del mismo año), la cual previene que estas certificaciones estarán en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 20 de Mayo de 1933.—El Ingeniero Jefe accidental, Pedro Morán.

Terminadas y recibidas las obras de reparación del firme de los kilómetros 12 al 20 y 26 al 30 de la carretera de segundo orden de Segovia a Villacastín y en cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL a fin de que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, las Alcaldías de Fuentemilanos y Zarzuela del Monte, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a esta Jefatura certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista de dichas obras don Nicolás Martín; debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa, se entenderá que no existe reclamación alguna contra dicho contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de estas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909 (*Gaceta* del 11 de Abril del mismo año), la cual previene que estas certificaciones estarán en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 20 de Mayo de 1933.—El Ingeniero Jefe accidental, Pedro Morán.

## ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

1415

### JEMENUÑO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 6 del mes actual, acordó practicar un deslinde de caminos y demás terrenos del Municipio, cuya operación dará principio el día 1.º de Junio próximo a la hora de las ocho de su mañana, por el camino de «Salvador», estimando dicho dia y sucesivos hábiles hasta su terminación.

A los dueños de las fincas rústicas que lindan a los predios que se han de deslindar, se les cita por medio del presente que se anunciará en tres números consecutivos del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que por sí o por medio de sus apoderados o administaradores, puedan concurrir a la operación del deslinde y formular las reclamaciones que estimen oportunas, acompañados de los títulos de pertenencia de las fincas, que les serán reclamadas en el acto por la Comisión nombrada al efecto.

Jemenuño, 17 de Mayo de 1933.—El Alcalde, Marcelino Sevillano.

### VALTIENDAS

Hallándose vacante la plaza de Recaudador municipal del repartimiento de utilidades de este municipio se hace saber a los interesados pueden solicitarlo ante este Ayuntamiento en término de treinta días.

Valtiendas, Mayo 1933.-El Alcalde, Antonio Pérez.

1434

### CEREZO DE ARRIBA

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial el apéndice del padrón de cédulas personales para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; durante dicho plazo y cinco días más podrá ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas.

Cerezo de Arriba, 20 de Mayo de 1933.—El Alcalde, Pedro Villa.

**Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:**

Escobar de Polendos.
Sebúlcor.
Grado del Pico

1417

### CASTROSERRACIN

Hago saber: Que confeccionado el repartimiento general de utilidades formado para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este municipio correspondiente al año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para que pueda ser examinado por las personas a quienes interesa y puedan formular ante la Junta respectiva, dentro del expresado plazo y tres días más, las reclamaciones que a su derecho convengan, y que deben fundarse en hechos precisos, concretos y determinados, acompañando a las mismas los documentos justificativos.

Pasado dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Lo que hago público para general conocimiento.

Castroserracín, 12 de Mayo de 1933.—El Presidente, Andrés Pecharromán.

1418

## ALDEASOÑA

Por los vecinos de esta localidad que se expresarán, se ha solicitado en sus respectivas instancias la concesión de las parcelas de terrenos comunales que también se designarán y los sitios en que radican de este término municipal, con el fin de edificar viviendas sobre las mismas, determinándose así bien la extensión superficial en metros cuadrados solicitado por cada cual en la forma que sigue:

| NOMBRES Y APELLIDOS de los solicitantes | Extensión superficial en metros cuadrados | SITIOS |
|---|---|---|
| Matías Méndez Rodríguez............. | 160 | Los Palomares. |
| Martín Soto Gozalo................ | 164 | Idem. |
| Pedro Andrés Jiménez.............. | 96 | Idem. |
| Pantaleón Regidor Sanz............. | 136 | Ladera de la Atalaya. |

Y cumpliendo con lo acordado por esta Corporación, se anuncia al público las referidas solicitudes a fin de que durante el plazo de quince días hábiles siguientes al de que sea inserto este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia, puedan interponerse las reclamaciones que estimaren conducentes contra las concesiones por este Ayuntamiento de las parcelas solicitadas.

Aldeasoña, a 16 de Mayo de 1933.—El Alcalde, Bibiano Hernando.

1426

## ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA

Terminado el repartimiento general de utilidades de este término para el año actual de 1933, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días y tres más, para que pueda ser examinado y formular las reclamaciones que se crean justas; pues pasado dicho plazo, no será oida ninguna reclamación.

Aldeanueva de la Serrezuela, a 16 de Mayo de 1933.—El Presidente, Miguel Serrano.

1427

## VALVERDE DEL MAJANO

El Ayuntamiento ha acordado que las cuentas de este Municipio correspondientes a los ejercicios de 1924-25, 1925-26, ejercicio semestral de 1926, años 1927, 1928, 1929, 1931 y 1932, se expongan al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de que puedan ser examinadas por todos los vecinos que deseen hacerlo y presentar las reclamaciones que se crean convenientes.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos indicados.

Valverde del Majano, 17 de Mayo de 1933.--El Alcalde, Melchor Ayuso.

1416

## JEMENUÑO

El Ayuntamiento que presido, cumpliendo lo dispuesto en los artículos 483 y 484 del estatuto municipal y disposiciones complementarias, en sesión del día seis del mes actual, acordó designar para vocales natos de las comisiones de evaluación de las partes real y personal del reparto de utilidades para el año actual a los señores siguientes:

*Parte real*

D. Cayetano Llorente Olaya, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Ildefonso Tejedor Manso, ídem ídem por urbana, íd.

D. Guillermo Gómez Aparicio, ídem ídem por rústica, forastero.

D. Juan Torres Sancho, ídem ídem por industrial, vecino.

*Parte personal*

D. Serapio García Sastre, contribuyente por rústica, vecino.

D. Pedro Martín Rincón, contribuyente por urbana, íd.

D. Gregorio Francisco Gómez, por industrial, íd.

Jemenuño, 17 de Mayo de 1933.—El Alcalde, Marcelino Sevillano.

1412

## SANTA MARTA DEL CERRO

Terminado el repartimiento general de utilidades de este pueblo para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días. En el indicado plazo y tres días más los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarle y entablar reclamaciones; advirtiéndoles que no serán oídas las que no se adapten a lo dispuesto en el artículo 510 del estatuto municipal o se presenten fuera del plazo señalado para dichas reclamaciones.

Santa Marta del Cerro, 17 de Mayo de 1933.—El Alcalde, Pedro García.

## Patronato Local de Formación Profesional de Segovia

Se halla vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Segovia la plaza de Maestro electricista, y se anuncia su provisión a concurso de méritos y examen de aptitudes, con sujeción a las bases siguientes:

1.ª La plaza de Maestro electricista de la Escuela Elemental de Trabajo de Segovia se halla dotada con 1.750 pesetas anuales, que el nombrado percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato local de Formación profesional de dicha capital.

2.ª La duración de la labor encomendada al aludido Maestro electricista será de tres horas diarias.

3.ª Para tomar parte en este concurso los aspirantes deberán presentar sus instancias en el improrrogable plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la pbblicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en la Secretaría del Patronato local de Formación profesional de Segovia (*Gaceta* del 31 de Mayo).

4.ª A más de la instancia acompañarán los siguientes documentos:

Copia certificada del acta de nacimiento.

Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

Certificación facultativa de la aptitud física para desempeñar el cargo.

5.ª Justificará el aspirante que posee capacidad suficiente para el cargo, practicando las pruebas de aptitud que se expresan en el programa formulado al efecto, el cual estará a disposición de los señores aspirantes en la Secretaría del Patronato durante los días laborables del plazo de la convocatoria, que se determina en el presente anuncio.

6.ª El Tribunal estará constituído por los señores D. Juan Juárez Martín, D. Pedro Anadón Mayayo y don José Adellac, Catedrático del Instituto y Secretario del Patronato.

7.ª El carácter del nombramiento que se expida por la superioridad, al que obtenga la plaza, se ajustará a las disposiciones del estatuto vigente de formación profesional y Real orden de 27 de Diciembre de 1929.

Segovia, 18 de Mayo de 1933.—El Presidente del Patronato, Pedro Rincón.—El Secretario, José Adellac.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

1429

### SANTA MARÍA DE NIEVA

REQUISITORIA

Don Eulogio Aguirre Agudo, accidentalmente Juez de instrucción del partido de Santa María de Nieva.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a los procesados Emilio Jiménez Ramiro, tratante, ambulante, de estatura regular, moreno, de ojos negros, pelo negro, nariz regular, boca grande, con un lunar por cima de la ceja derecha, que viste blusa negra y pantalón de paño, natural de Honduras de la Huebra, partido de Salamanca, hijo de Andrés y de Consuelo, no sabe leer ni escribir; a Ramón Martínez Jiménez, tratante, de 18 años, hijo de Justo y de Constancia, soltera, natural de Encinas, partido de Peñafiel, vecino de Valladolid, sin domicilio fijo, de estatura regular, moreno, de ojos oscuros, pelo castaño, nariz regular, boca íd., con un lunar en el maxilar izquierdo, viste chaqueta clara y pantalón marrón; Alfredo Salazar Gabarro, de 39 años, hijo de Pedro y de Juana, casado con Josefa Fereruela, natural de Palencia, vecino de Valladolid, domiciliado en San Bartolomé, núm. 15, vendedor de paños, cuyas señas son: de estatura alta, moreno, ojos negros, pelo castaño, nariz regular, boca íd., viste chaqueta de paño negra y pantalón gris; Angel Rodríguez Jiménez, de 39 años, hijo de Mariano y de Josefa, casado con María Jiménez, natural de Valladolid, vecino de idem, Fuentecilla, núm. 29, tratante, cuyas señas son: estatura regular, moreno, ojos negros, pelo negro, nariz regular, boca grande, vistiendo pantalón de pana rayado, americana gris; a Ramón Hernández Borja, de 18 años, hijo de Rafael y de Carmen, natural de Santovenia, partido de Valladolid, vecino de íd., Pajarillos altos, número 30, tratante, cuyas señas son: estatura regular, rostro moreno, ojos negros, pelo íd., nariz aguileña, boca grande, viste blusa negra y pantalón gris, todos ellos, a excepción del tercero, gitanos y procesados por hurto de tres cabezas de ganado lanar, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y Boletín Oficial de la provincia de Segovia, comparezcan ante este Juzgado de instrucción, con el fin de notificarles el auto de procesamiento y recibirles declaración indagatoria; apercibidos que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo encargo a todas las autoridades, así civiles como militares, y mando a todos los agentes de la policía judicial que procedan a la busca y captura de dichos procesados y caso de ser habidos los pongan a mi disposición en el depósito municipal de esta villa.

Santa María de Nieva, a dieciocho de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—Eulogio Aguirre.—El Secretario, Manuel P. Peña.

1193

## Agencia ejecutiva de la zona de Cuéllar

*Contribución rústica.—Pueblo de Calabazas y otros.-Año de 1932 y anteriores*

EDICTO

Don Jesús Sanz Miguel, Agente ejecutivo para la cobranza de las contribuciones en la zona de Cuéllar.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por débitos de los pueblos, años y contribución expresados, se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a los que por no haber designado a tiempo el punto de residencia, ni designado representante, o por ser de paradero desconocido, se les requiere por medio del presente edicto, que se publicará en las Casas Consistoriales y en el Boletín Oficial de esta provincia, para que llegue a conocimiento de los interesados, que con fecha 18 de Marzo y otras varias se ha dictado la siguiente:

Providencia.—En uso de las facultades que me confiere el artículo 81 del estatuto de recaudación vigente, declaro incursos en el recargo de apremio a los contribuyente morosos posteriormente relacionados:

CALABAZAS

Leoncio Andrés N., Hilario Barba Andrés, Pablo Benito Benito, Zacarías Benito, Ruperto Burgoa, Leandro Cabrero, Leonardo Calleja, Mariano Cano García, Manuel Carretero, Antolín Díez Velasco, Gregorio Dios Herrero, Hermenegildo Dios, Faustino Fuente Parra, Ildefonso Fuente Val, Mariano Fuente, Sotero Fuente Val, Manuel Galindo, Amancio García Arranz, Andrés García, Liborio García Alvaro, Manuel García, Miguel García Arranz, Ruperto García Andrés, Tomás García Rodrigo, Anselmo González, Buenaventura Gozalo, Francisco González Zamarro, Julián Gozalo Santos, Magdaleno Gonzalez Santiago, Santiago González Ortega, Basilio Hernando Rojo, Facundo Hernando, José Hernando Alvaro, Pedro Hernansanz, Rojo, Feliciana Jiménez Ortega, Marcos Jiménez Santiago, Segundo Jiménez Melero, Jacoba Lázaro, Ramón Llorente, Martín de Martín, Juan Melero Frutos, Maximino Minguela, Quintín Miguel, Sinforiano Miguel Rojo, Antonio Pajares, Mariano Palomar García, Bernardino Pascual Rojo, Lucas Pascual Galindo, Nicolás Pascual Rojo, Vicente Paul, Nicolás Postigo, Domingo Pradales, Gregorio Rivero Arribas, Frutos Rojo Rojo, Luis Sánchez, Valentín Sancho, Ezequiel Santiago, Juan Sain, Santiago Velasco, Miguel Velázquez, Andrés Vicente y Mariano Villar.

CASTRO DE FUENTIDUEÑA

Nicomedes Bad Peña, Remigio Anaya, Antonio Frías, Casimiro Gar.

cía Marcos, Gregorio García Alvaro, Marcelo García Martín, Mariano García Pascual, Higinio Heras Sacristán, Alejandro Martín, Eusebio Pecharromán, Gregorio Pecharromán, Blas Peña Sancho, Eloy Peña Sanz, Marcelino Peña y Peña, Pedro Peña Martín, Valentín Peña de Pablos, Zoilo Peña Sanz, Isidro Pérez Mayor, Gregorio Rojo de Marcos, Ramón San Frutos, Eduardo Sanz y Sanz, Nicasio Sanz Peña y Patricio Sanz Peña.

COBOS DE FUENTIDUEÑA

Mateo Andrés Lobo, Andrés Fuente Arranz, Aniceto Gómez Abad, José Gómez Abad, S4ntos Izquierdo Benito, Gregorio Lobo, Pedro Lobo Revenga, Matías López García, Pablo López García, Gregorio Martín, Pablo Melero Martín, Juana Ortega, Nicolás de Pablo, Tomás Pablo Pecharromán, Pedro Sanz García y José Tordesillas Valle.

COZUELOS DE FUENTIDUEÑA

Petra Arévalo, Gil Arranz Hernando, Brigida Arribas, Felipe Asenjo Martín, Norberto Benito Peña, Julián Bermejo, Maximino Cuéllar, Pío Delgado Martín, Cándido Frías del Val, María Frutos Martín, Eusebio García, Gregorio García, Justo García del Sol, Pablo García Arranz, Vicente García Ruiz, Martín Gómez Martín Pantaleón Gómez Mayo, Nicolasa González Martín, Petra González Marino, Cirilo Martín Gayoso, Justo Martín García, Lorenza Muñoz González, Julián Navajo García, Santos Perlado Rosa, Santiago Rojo González, Crisógono Sombrero García, Fernanda Sombrero, Francisco Sombrero Galindo, Juan Sombrero Pascual, Juan Sombrero Cuéllar, Francisco Soto González, Domingo Torres Ruano, Hilario Torres Castro y Anselmo Val Herrero.

FUENTE EL OLMO DE FUENTIDUEÑA

Pablo Acebes Díez, Bernardo Alvarez, Jesús Andrés Peña, Primo Andrés Pérez, Celedonio Arribas, Felipe Asenjo, Mariano Barcenilla, Zenón Benito Benito, Críspulo Benito, Julián Benito, Mariano Benito, Tomás Benito, Lorenza Calvo Pérez, Lucas Cárdaba, Mariano Cárdaba, Valeriano Castro, Julián Cisneros, María Cisneros, Toribio Cisneros, León Cuéllar, Francisco Diego, Mariano Díez Sancha, Santiago Díez Martín, Valentina de Frutos, Andrés Fuente, Ambrosio Galindo, Hilario Galindo, Miguel Galindo, Casimiro García, Mariano García, Lorenzo Gómez, Segundo Gómez, Juan González, Juan González, Julián Guerra, Basilio Hernando, Víctor Hernando, Felipa Hernansanz, Paula Herrero, Juan Izquierdo, Antonio Jiménez, Paula Jiménez, Tomás Jiménez, Gabriel Lázaro, Antonio Lobo Pajares, Benito Martín, Evarista Martín, León Martín, Pantaleón Martín, Pilar Martín Martínez, Rafael Martín García, Teófilo Martín Núñez, Celedonio Mate, Mamerto Melero, Primo Melero Peña, Segundo Melero, Pedro Miguel Andrés, Cándido Navajo Martín, Julián Navajo García, Felipe Naveria Pérez, Felisa Naveira, Juana Naveira, Cándido Núñez, Florentina Pajares, Manuel Pajares, Miguel Palomar, Lucas Pascual, Pascasio Pascual, Petronila Pascual, María Pilar Pascual, Santiago Pérez, Carlos Portacarrero, propios del pueblo, Alberto Puentes, Juan Ramón Zorrilla, Jacobo Sacristán, Eduardo Sáez Rojas, Pedro Salcedo Calvo, Antonio Santa María, Eusebio Santiago, Isabel Santiuste, Francisco Sainz Marino, Mariano Sainz Cisneros, Crisógono Sombrero, Francisco Sombrero, Rafael Tomero, Toribio Valverde, Florentina Valle, Tomás Valle Verdugo, Antonio Velasco Rojo, Nicolás Velasco Calvo, Petra Velasco y Dionisio Yuste.

FUENTEPIÑEL

Felipe Asenjo Martín, Rafael Bernabé Vecino, José Blanco Iglesias, Casto Cachorro Rodríguez, Juana Cárdaba Frías, Julián Cisneros Galindo, Catalina Díez Villar, Eulalio Frías, Francisco García Martín, Ruperto García Bernabé, Manuel Gozalo, Régulo Gozalo Pascual, Gregorio Lázaro Valverde, Esteban Martín Lobo, Evaristo Martín, Gregorio Martín Sanz, Tomás Martín Samaniego, Raimundo Mate Sancho, Domingo Miguel Martín, Julián Navajo García, Felipe Ortega San Juan, José Pascual Peña, Santiago Pascual, Eusebio Rojo, Gervasio Sánchez, Crisógono Sombrero, Santiago Sombrero Cuéllar y Juan Velasco Pérez.

FUENTESOTO

Salustiano Alonso, Victorio Andrés Fuente, Celedonio Arranz, Pedro Barahona Sacristán, Mariano Blas Martín, Clemente Cabrero, Leonardo Cabrero, Venancio Chico Martín, Teodoro Cristóbal, Pedro Delgado, Antonio Frutos, Julián Frutos Frutos, Santiago Frutos Izquierdo, Eugenio Fuente Regidor, Juan Fuente Frutos, Zacarías Galindo Herrero, León González Galindo, Higinio Heras Sacristán, Román Heras Chico, Paula Jiménez Sanz, Clara Lázaro Ortega, Jacinto Lázaro, Zacarías Llorente, Gregorio Melero, Filiberto Montero, Huérfanos de Navares, Manuela Paul Fuente, Ildefonsa Pecharromán Marcos Pecharromán, Donato Peña y Peña, Gabriel Peña Bartolomé, Juan Peña González, Mariano Peña Pajares, Mariano Pérez Martín, Roque Pérez Frías, Félix Regidor Barrio, Zoilo Regidor Cisneros, Antonio Rojo Caz, Pedro Sancho Calvo Felipe San Miguel y Agustín Sanz Martín.

FUENTIDUEÑA

Juan de la Fuente Jiménez, Cipriano Alvarez Alonso, Juan Alvarez, Salustriano Alvarez, Alberto Antón, Pascual Antón, Pedro Barba Elvira, Manuel Benito Frutos, Obra Pía Isabel Calvo, Antolín Díez Veñasco, Eusebio Díez Peña, Gregorio de Frutos, Marcelino San Frutos, Eulalio Fuente, Santiago Fuente, Basilisa García, López García, Abdías Gómez, Alejandro Gómez, Cruz Gómez, Severiano Gómez, Simón Gómez, Cayetano González, Federico González, Felipe González, Francisco González, Luis González, Valentín González, Demetrio Guerra, Basilio Hernando, León Izquierdo, Feliciano Jiménez, Eulalio Lázaro, Ignacio Lázaro, Julián Lázaro, Vicente Lázaro, Josefa López, Plácido López, Juan Montarelo, Antonio Pajares, Dionisio Pajares, Benito Palomar, Miguel Palomar, Nicolás Palomar, Pacual Palomar, Pedro Palomar, Lucas Pascual, Silvestre Pascual, Eulalio Pérez González, Ladislao Pérez, Jenaro Rodríguez, Narcíso Salcedo, Eusebio Santiago, Paula Valle, Toribio Valverde y Santos Velasco.

SAN MIGUEL DE BERNUY

Santiago Abad Marcos, Gregorio Alvaro Vinuesa, Demetrio Aranda, Julián Benito, Telesfora Benito, José Burgos Peña, Miguel Calvo, Jesús Cuenca, Valentín Chico, Gregorio Frutos Gómez, Antonio Fuente Gómez, Juan Galindo Melero, Eugenio García Martín, José Gómez Abad, Deogracias Madroño, Mariano Manrique, Enriqueta Martín, Gregorio Martín, Bruno Melero, Evaristo Melero, Lucas Melero, Mamerto Melero, Cecilio Merino, Pedro Miguel, Conde del Montijo, Manuel Navajo Cisneros, Antolín Pajares Lobo, María Pilar Pascual, Patrocinio Pascual, Raimundo Pascual, Constantino Pecharromán, Juan Pecharromán, Pío Ródenas, José Romero, Santiago Sanchez, Mariano Sanz, Pedro Sanz García y Fernándo Sombrero.

TORREADRADA

Toribio Arranz Sanz, Andrés Benito Martín, Ceferino Benito, Hilario Benito, Miguel Benito Vela, Gregorio Blanco, Pedro Blanco Martín, Claudio Carravilla, Francisco Carravilla, Frutos Carrera, Ladislao Carretero, Engracia Cristóbal, Benito Domingo, Lorenzo Francisco, Cirilo García, Engracia García, Valero García, Feliciano Hernández, José Hernández, Juan Martín, Donato Melero, Mariano Melero, Miguel Melero, Isidoro Montes, Agustín Parra, Domingo Parra, Mariano Parra, Primitivo Parra, Victoriano Parra, Claudio Pecharromán, Paulino Cuéllar, Estéban Sanz y Sanz, Francisco Sanz Parra, Gregorio Sanz Cristóbal, Benito Santa Fabiola, Simón Secundino, Cayetano Velasco, Juan Velázquez, Carlos Vicente y Mariano Yuste Andrés.

TORRECILLA DEL PINAR

Julián Arranz, Leoncio Arranz, Mi- Arribas, Felipe Asenjo, Jorge Benito, Norberto Benito, Pedro Benito, Silvestre Benito, Anselmo Cabrero, Hermenegildo Cisneros, María Cisneros, Tomasa Cruz, Casimiro Cuéllar, Mariano Cuéllar, Tomás de Frutos, Jacinto García, Braulio Garrido, Ignacio Garrido, Mariano Garrido, Martín Gómez, Rafael González, Blas Hernando, Fausto Hernando, Pedro Hernando, Eleuterio Herrero, Luis Herrero, Gabriel Izquierdo, Jacinto Lázaro, Julián Lázaro, Evarista Martín, Faustino Martín, Manuel Martín, Trifón Martín, Baltasar Melero, Andrés Merino, Juan Navajo, Cándido Muñoz, Mariano Muñoz, Anselmo Núñez, Francisco Parra, Juan Pecharromán, Bernardo Rodríguez, Pedro Ruano, Eduardo Sáez, Gervasio Sancha, Francisco Sombrero y Dorotea Villar.

VALTIENDAS

Lorenzo Alonso, Mariano Alonso, Antonio Andrés, Gregorio Andrés, Quintín Arranz Lázaro, Tomás Barrio, Anastasio Cabrero, José Cabrero, Eulogio Calvo, Vicente Calvo San Juan, Sotero Calzada Melero, Nicasio Carbonero Martín, Dámaso Delgado, Nicolás Fernández San Juan. Sebastiana Francisco Frutos, Alvaro Frutos Rojo, Epifanio Frutos Fuente, Fermín Frutos Martín, Leoncio Frutos Rojo, Pablo Frutos Fuente, Eulalio Fuentes Lázaro, Gregorio Fuente Martín, Julian Fuente Frutos, Patricio Fuente Delgado, Pedro Fuente Calvo, Petra Fuente Velázquez, Raimundo Fuente Galindo, Santiago Fuente Regidor, Venancio Fuente Regidor, Eulalio García Velázquez.

Luis García Velázquez, Pablo García Velázquez, León González Galindo, Higinio Heras Sacristán, Mariano Iglesias Delgado, Abdón Izquierdo Arévalo, Angel Izquierdo Melero, José Jiménez Melero, Paula Jiménez Sanz, Segundo Jiménez Melero, Agapito Lázaro Galindo, Eulalio Lázaro Pozo, Jesús Lázaro Iglesias, Pedro Lázaro Galindo, Sebastián Lázaro Martín, Pedro López Fuente, Alejo Martín Perez, Blas Martín Esteban, Cayetano Martín Sanz, José Martín Martín, Julián Martín Arribas, Julián Martín Sanz, Martín Martín Francisco. Norberto Martín Arroyo, Valeriano Martín González, Florencio Melero Lázaro, Victoriano Melero González, Juan Palomar Frutos, Desiderio Pascual Frutos, Mariano Peña Rojo, Segundo Peña Frutos, José Postigo Barrio, Pedro Postigo Melero, Lucas Rincon Arranz, Ambrosio Rojo Peña, Cándido Rojo Andres, León Salcedo Galindo, Eulalio Sancha Sacristán, Frutos San Juan Frutos, Doroteo Sanz Pérez, Mariano Val Lázaro, Ciriaco Velázquez, Esteban Velázquez, Gregorio Velázquez, Juan Velázquez, Mariano Velázquez y Quirico Velázquez.

CALABAZAS

*Contribución industrial*

Víctor García.

FUENTE EL OLMO DE FUENTIDUEÑA

Mariano Barcenilla, Lucas Cárdaba, y León Martín.

FUENTE EL OLMO DE FUENTIDUEÑA

Mariano Parcenilla, Lucas Cárdaba Mariano Carda y Mariano Lázaro.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 del citado Estatuto se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante en térmo de ocho días a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; pues de no hacerlo en el plazo indicado, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin más notificaciones.

Fuentepiñel a 25 de Abril de 1933.—El Recaudador Jesús Sanz.


# Pérdida

de un macho de tres años, pelo rojo, alzada de tres a cuatro dedos sobre la cuerda.

La persona en cuyo poder se encuentre se servirá participarlo a don Eusebio Fuente, en Marugán, de esta provincia, quien abonará los gastos causados.


## Consultas Públicas Provinciales

**completamente gratuitas**

**Consulta de Puericultura y enfermedades de los niños de pecho.-(Gota de Leche),** Martes, de cuatro a cinco de la tarde, y sábados, de doce a una.

**Enfermedades cancerosas.—Hospital de la Misericordia).**—Martes y sábados, a las nueve de la mañana.

**Consulta para pretuberculosos y tuberculosos. (Dispensario antituberculoso).** Lunes, miércoles y viernes, a las doce de la mañana.

IMPRENTA PROVINCIAL